

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Ernestina Godoy Ramos, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3870

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el trece de febrero del año en curso, en el Buzón Judicial Automatizado de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; turnada conforme al auto de radicación de veinte siguiente, publicado en las listas de notificación del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Demanda y actos impugnados. Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio del cual promueve controversia constitucional en representación de la Federación, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El 25 de diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial del estado de Chihuahua, la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal de 2025 del Municipio de Casas Grandes, cuyo contenido que se impugna es el siguiente:

TARIFA

(...) que se expresa en UMAS, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de los derechos que se deba percibir (sic) la hacienda pública del Municipio de Casas Grandes.

I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad:

<i>5. Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto conducción de gas natural por metro lineal</i>	\$4.12
--	---------------

IV. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

<i>1. Constancias, Permisos y anuencias</i>	
<i>2.1 Constancias</i>	
<i>2.1.8. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial para gasoductos y conducción de gas natural por metro lineal.</i>	4.12 (sic)”

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por

presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia y falta de legitimación que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que refiere y acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los delegados de la parte actora, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

¹ De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**", así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el miércoles veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b), c), d), e) y n), del Acuerdo General Plenario **18/2013**. En consecuencia, si el escrito de demanda se presentó el jueves trece de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos y solicitud de copias. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados tomar registro fotográfico u obtener copias simples de las actuaciones, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, así como la expedición de copias a su costa de las constancias de autos, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples de las contestaciones de demanda, desahogos de vista y alegatos. En el mismo sentido del párrafo anterior, se acuerda de forma favorable la expedición de las copias que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios de reproducción y las copias autorizadas, se procederá en términos de las citadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento

constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio debe anteceder solicitud y autorización expresas, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior con fundamento en los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad

para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. Para integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación al escrito inicial, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el que se haya publicado la norma cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III, y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, por lo que déseles vista con copias simples del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, para que manifiesten lo que a su derecho convenga **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Traslado. Con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los*

la versión digitalizada y copia simple del oficio de demanda y de los anexos que se consideren necesarios córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; por oficio a las demás partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Casas Grandes, todos del Estado de Chihuahua; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia respectivamente en la ciudad del mismo nombre y Ciudad Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleven a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y al Municipio de Casas Grandes, todos de la referida Entidad Federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, atendiendo a la jurisdicción que les corresponde.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos 156/2025** (Juzgado de Distrito en turno en la Ciudad de Chihuahua para notificar a los

Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad) y **157/2025** (Juzgado de Distrito en turno en Ciudad Juárez para notificar al Municipio de Casas Grandes); por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del oficio de demanda con los anexos que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T15:31:32Z / 04/03/2025T09:31:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 ef 16 08 f3 4d 65 1d 55 08 4c 94 9a 9f c6 9e a4 58 f0 dd b7 3e 92 3f 3c 6d ad 46 79 1e a4 87 61 e9 aa 78 87 be 37 01 1a af 33 cf cb a2 e1 cb e8 16 20 8e a1 39 ad 98 d4 44 da 93 8e 3e 16 58 fb 50 1c 1c 1f 35 df 4a 1e 3b f9 44 02 a1 5f d8 a5 93 75 5f 9f 6b 5d 2b 29 ac c7 88 ec 07 3b 78 8a 20 02 82 22 95 9c 28 bc 09 2a 3c b7 a0 44 a0 46 a4 1f 98 29 12 af 1e b9 5c e8 e9 2f 56 d1 fd 6b e1 67 c7 97 b6 be 1e 86 1e 07 82 c2 d4 ac 2d 2c fa 8e a4 14 5a ad cb 7b 77 ed 06 69 3a 75 82 52 c7 6a b5 03 85 66 be 90 b9 87 ab fa 2b 5c 00 1e 46 54 65 24 c7 10 a2 f2 da fc 74 28 05 15 8b 46 88 08 c7 60 81 30 40 0c d1 b3 3e 9a bf a7 55 41 70 78 50 46 ca 4a e5 0c 14 cd 83 b8 0e 7d b8 85 4f 49 45 c6 94 0b 7b dc d5 04 58 bd 30 f8 f0 78 74 20 d7 34 18 7d b6 f4 44 e3 34 ac f3 5c 15			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T15:31:32Z / 04/03/2025T09:31:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T15:31:32Z / 04/03/2025T09:31:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8224115			
	Datos estampillados	77DBD078ED4A7AF83D1FE68085A2C426A4510ACE0F8F35D8BFA50351DAE7BF86			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:39:25Z / 03/03/2025T19:39:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 60 6b 9c 2e d6 59 fd f9 6c 4f 1e 41 3f 63 17 28 5d ff 23 9f 18 f3 b4 d2 80 49 c1 ef b3 fa 7f d1 79 75 2d 9e f4 6a 4a 3b fa b1 90 a5 2f 10 ef 81 51 be 20 bb 71 0d e4 39 a0 cd f6 22 4e bd 51 22 20 86 a3 96 cf e1 96 94 ab 45 9b 95 0f d3 3c c1 8c 72 a7 ee 27 6b a7 c6 86 f2 58 74 37 62 80 12 4a dd 42 ba 8a 67 87 3d fa f4 ec eb d4 49 cc fb 82 af 55 64 ac 2e 54 3a 46 eb 86 98 d6 ae a6 05 c1 e4 35 ae 95 75 97 60 03 6c c8 ec 40 95 8c 54 51 e8 5c 48 5c 87 fa 2a c1 6d cd ab 3b b0 80 05 de 26 f6 14 21 27 62 aa 3e dd e2 18 3b 8e d4 42 c6 ef 6c f1 11 f0 68 d1 e4 2d e1 6a 7e 64 8c d3 4c fc 0d b4 d2 97 e7 b2 57 44 c4 8a d3 2a 72 af 44 77 08 bb be 06 bc 75 ee 0d 5e 44 34 6e 05 d1 e4 d2 fc 4a 3e 2a 22 94 66 f1 48 08 e7 fb 65 6d 5f e4 40 ca b9 db f9 0a 08 6b 5f 4a c9 08 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:39:25Z / 03/03/2025T19:39:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T01:39:25Z / 03/03/2025T19:39:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8222796			
	Datos estampillados	ACCD2C57381293A01BB2D6497450625CF2C3CF36CEC44AAE053A4949CA9E7F0B			